



Referencia:	2022/00003219D
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 18 DE MARZO DE 2022.

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, no existiendo quorum suficiente en primera convocatoria para celebrar la sesión, se convoca sesión en segunda convocatoria para una hora más tarde, a las diez y cero horas, del día 18 de marzo de 2022.

Siendo las diez y cero horas del día anteriormente indicado, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en segunda convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

Primer Tte. de Alcalde, en sustitución de la Alcaldía-Presidencia.

Francisco Javier Martin Hontoria

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Cristina Valderas Jimenez

AUSENTES

Raquel González Benito

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

Carlos Fernández Iglesias

Ana Isabel Rilova Palacios



Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENTORA

María Goretti Criado Casado

SECRETARIA ACCTAL.

Macarena Marín Osborne

ORDEN DEL DÍA:

1. SECRETARIA.

Número: 2022/00002941F.

Visto el borrador del Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2022, redactada por la Secretaria Acctal.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone se adopte el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- Aprobar el Acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2022.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00009109Q.

SOLICITUD MODIFICACIÓN LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ TOMILLO, Nº 53, CONCEDIDA POR ACUERDO JGL 02/07/21 EXPTE: 2020/00007788B.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 17 de septiembre de 2021, Dña. I_AG, con DNI: [REDACTED] cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, en nombre y representación propios, solicitando modificación de licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2021 para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/ Tomillo nº53 de Aranda de Duero, en la parcela catastral



Ayuntamiento de Aranda de Duero

3076207VM4137N0001KM.

Adjunta a la solicitud de modificación de licencia: 1) Memoria, firmada por técnico competente, del COACYLE y visada el 16/09/2021 y 2) Planos visados el 16/09/2021.

SEGUNDO.- El día 22 de septiembre de 2021 se incorpora al expediente Autoliquidación y justificante del pago de la tasa complementaria por expedición de licencia con referencia C60: 000314137380 por importe de 133,20 €.

TERCERO.- Con fecha 13/10/2021 se presenta nombramiento de Director ejecución de obra y Coordinador de Seguridad y Salud del COAATBU (Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos de Burgos) en D. P.L. C.V. (Colegiado nº [REDACTED]).

CUARTO.- Se nos comunica que van a presentar de nuevo solicitud de modificación de licencia de obras y Memoria. Esta documentación sustituye a la presentada el 17/09/21. Dicho cambio se debe a que no van a construir la piscina por falta de autorización. El resto de la documentación presentada, se mantiene igual.

QUINTO.- Nuevamente con fecha 2 de diciembre de 2021, Dña. I_AG, con DNI: [REDACTED] cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, en nombre y propia solicita modificación de licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2021 para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/ Tomillo nº53 de Aranda de Duero, en la parcela catastral 3076207VM4137N0001KM.

Adjunta a la solicitud de modificación de licencia: 1) Memoria como ampliación del Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar en C/ Tomillo nº 53 en Aranda de Duero (Burgos), por encargo de la propiedad, en la que se indica que:

“El Proyecto se encuentra visado en el COACYLE, Demarcación de Burgos en fecha 15/9/2020 (Expte.: 20200671), habiendo obtenido la correspondiente Licencia de Obra.

Así mismo, en fecha 19/09/2021 se visó una ampliación del mismo, consistente en un aumento de la planta baja y la construcción de una piscina en el fondo de la parcela.

Debido a que no se ha autorizado la construcción de la piscina, se elimina de la ampliación, solicitándose únicamente la ampliación de la planta baja de la vivienda, ajustándola hasta la línea límite de edificación de 25,00 m desde la carretera (antigua N-I).

El aumento de superficie construida respecto del proyecto original es de 16.21 m².”

2) Planos.

SEXTO.- Con fecha 19/01/2022 se emite informe de los servicios técnicos municipales de contenido favorable, haciendo constar consideraciones para su constancia en la licencia.



A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales en fecha 19 de enero de 2022. Sin que de los informes técnicos se deduzca la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable por la regulación básica contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común sin que se aprecien defectos sustanciales en la tramitación del expediente.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia: Las licencias urbanísticas y sus modificaciones están sometidas al siguiente régimen

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, sin perjuicio de la eventual denegación de licencias que afecten al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

2. Resulta de aplicación las determinaciones de la ordenación vigente al momento del otorgamiento de la licencia dentro del plazo previsto al efecto por la normativa aplicable, o concluido este, la ordenación vigente en el momento en que venció referido plazo para resolver y notificar la licencia.

3. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas



Ayuntamiento de Aranda de Duero

suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

4. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar a Dña. I_AG, con DNI: [REDACTED] la **MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS** concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2021 en expediente 2020/7788B, conforme a la documentación presentada el día 02 de diciembre de 2021, que una vez suprimida la ejecución de la piscina, consiste en ampliar 16,21 m² la planta baja de la vivienda hasta la línea límite de edificación de 25 metros respecto de la antigua NI. La superficie construida total resultante asciende a 162,63 m².

La Licencia está sujeta a los plazos, condiciones y demás prescripciones ya establecidas en el acuerdo de otorgamiento de la Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2021 y además conforme a lo previsto en los informes municipales deberá tenerse en cuenta que:

- 1).- *Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.*
- 2).- *La ubicación de la edificación deberá respetar el retranqueo de 25 metros respecto de la carretera, conforme establece la legislación sectorial.*

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00009227L.

LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/MUÉRDAGO, Nº 20.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 8 de septiembre de 2021, D^a C. M. H., con NIF: [REDACTED] cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, solicita licencia de obras para la



Ayuntamiento de Aranda de Duero

ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Muérdago, 20 -Parcela 252- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3472720VM4137S0001E1.

A la Solicitud acompaña: Proyecto de Ejecución, visado el 01/09/2021, redactado por el arquitecto colegiado núm. ████████ del COACYLE de Burgos, siendo éste director de obra, Hoja de encargo del Coordinador de Seguridad y Salud y Hoja de encargo de la Dirección ejecución de obra, ambos a favor del colegiado nº ██████ y Cuestionario de Estadística.

Asimismo, presenta justificante del pago de la tasa por expedición de licencia con referencia C60: 000314018176 por importe de 1.048,24 € y justificación de la constitución de fianza por la adecuada gestión de residuos por importe de 300,00 €, Referencia C60-000314047637, dando así cumplimiento a la Disposición adicional séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO. - El 12 de octubre de 2021 se incorpora al expediente informe favorable de la auditoria acústica municipal en el que manifiesta que se “Conceda a la propiedad la licencia de construcción solicitada desde el punto de vista acústico.

Igualmente, se deberá informar al promotor de que al ser dicha vivienda unifamiliar aislada no será necesario presentar ensayos acústicos a final de obra para la obtención de la licencia de primera ocupación”.

TERCERO.- El día 11 de marzo de 2022 se emite informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día



11 de marzo de 2022 con sentido favorable, con los condicionantes en forma de carga modal ya indicados y sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.

No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.

2. Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

3. La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.

4. El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.

5. La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 8 de septiembre de 2021, por D^a C. M. H., con NIF: [REDACTED] cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución de una vivienda unifamiliar en la C/Muérdago, 20 - Parcela 252- de la Urbanización Costaján de Aranda de Duero, (Burgos) y en la finca con referencia catastral 3472720VM4137S0001EI; en las condiciones que se derivan del proyecto en la redacción que haya dado lugar a los informes técnicos favorables y de conformidad a las condiciones de la normativa, autorizaciones e informes sectoriales aplicables, y a las recogidas específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

Se excluyen expresamente de la licencia y no quedan amparadas por ella las obras de vallado de la parcela a linderos por resultar incompatibles con el régimen de suspensión de licencia, debiéndose abstener el promotor de ejecutarlas.

SEGUNDO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento **y en consecuencia no ampara las obras relativas al vallado entre linderos por lo que éste no podrá ejecutarse.**

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad



constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000314047637 por importe de 300,00 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 7 de septiembre de 2021.

3. Las obras legitimadas en la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público. En el caso de que no sea posible evitarlo, deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación. Por ello, en los casos en que conforme a derecho no sea posible repararlos con carácter previo a la primera ocupación, será necesario que junto a la documentación requerida para la primera ocupación se justifique en derecho tal circunstancia y se garantice el coste de las obras de reparación por cualquiera de las formas del artículo 202.6 del Decreto 22/2004 de 29 de enero.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

1. LA PRESENTE LICENCIA NO AMPARA LAS OBRAS QUE SE APARTEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO QUE HA SERVIDO DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO, salvo en lo referido a las variaciones irrelevantes que resulten necesarias para la correcta ejecución del proyecto.

En ningún caso se entenderán variaciones irrelevantes y necesarias para la correcta ejecución del proyecto aquellas variaciones que afecten a las prestaciones determinadas en el proyecto en los términos que estas tienen en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, a la altura de los elementos arquitectónicos regulados en la ordenanza contenida en la norma zonal, al volumen y ubicación de las construcciones e instalaciones, a la composición de su fachada y cubierta, así como a la edificabilidad y aprovechamiento en más de un 5% o a cualquier aspecto arquitectónico con cualquier tipo de protección.

En ningún caso podrán entenderse pequeñas variaciones necesarias para la ejecución del proyecto, la diferencias entre las obras legitimadas por la licencia y las efectivamente ejecutadas que incumplan las determinaciones de la ordenación urbanística y sectorial aplicable.

Cualquier alteración de las obras que conforme a los párrafos precedentes no quede amparada en la licencia requerirán de modificación de la licencia con carácter previo a su ejecución, y de no modificarse antes de su ejecución se entenderán obras clandestinas a los efectos de la incoación de los correspondientes procedimientos sancionador y de restauración de la



legalidad, además de resultar ineficaces las declaraciones responsables que puedan presentarse al efecto de la primera ocupación de las construcciones e instalaciones.

2. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el apartado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.

3. Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

“Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas.”

Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

4. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

5. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

6. Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere



el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. **En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 12 de octubre de 2021, se informa al solicitante que no está obligado a presentar referido informe de ensayo acústico antes de la primera ocupación de la construcción.**

7. En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la interesada, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2021/00010267K.

PROPUESTA DE APROBACION GASTO XXI CERTAMEN INTERNACIONAL DE BANDAS DE MÚSICA VILLA DE ARANDA, 2022.

Se retira del orden del día por falta de retención de crédito.

5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00010346P.

DESISTIMIENTO SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE DOS PUNTOS DE RECARGA APARCAMIENTO PÚBLICO, EN CALLE SAN FRANCISCO, Nº 42 ESQUINA CTRA. SINOVAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Visto el escrito presentado el día 03 de marzo de 2022, por D./Dña. CRBC_8007, en nombre y representación de IBERDROLA CLIENTES, SAU cuyos demás datos obran en el expediente de referencia, y por el que desiste del procedimiento de otorgamiento de licencia tramitado en el expediente 2021/00010346P

SEGUNDO.- Visto que no existe causa que implique un interés general que aconseje la continuación del procedimiento hasta su terminación normal, y que no supone la renuncia a derechos futuros o de terceras personas interesadas en el



Ayuntamiento de Aranda de Duero

procedimiento, o que no existen terceros interesados en el mismo.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Sin perjuicio de su específica calificación el artículo 94.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, atribuyen a estos efectos la misma consecuencia a la renuncia y al desistimiento, determinando que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados el desistimiento o renuncia.

SEGUNDO.- Si la cuestión suscitada por entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.

TERCERO.- de conformidad al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, *se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aceptar de plano la solicitud de desistimiento presentado por D. Dña. CRBC_8007, el día 03 de marzo de 2022, con las consecuencias que de ello se derivan conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, respecto a la extinción de las expectativas y derechos a que hubieran podido generar a su favor, procediendo a la terminación y el archivo del procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados la resolución informándoles de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento y de las consecuencias que de ello se derivan para el régimen de recursos que pueden hacer valer para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.



Número: 2020/00000363C.

SEGREGACIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE EN DOS NUEVAS FINCAS INDEPENDIENTES, EN PZA. ARCO ISILLA, Nº 10, 5º 1

El técnico de administración especial que suscribe, de conformidad a las determinaciones de los artículos 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en base a los antecedentes y demás documentos obrantes en el expediente emito el presente INFORME, en base a los siguientes...

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 01/01/2020, se presenta en el registro del Ayuntamiento, D./Dña. MDA, en nombre y representación de propia cuyos demás datos obran en el expediente, presenta solicitud de licencias de segregación de una vivienda existente en dos nuevas fincas diferenciadas e independientes con zona común de acceso en el 5º derecha, del número 10 de la plaza Arco Isilla.

SEGUNDO.- En el expediente administrativo se han presentado los documentos que se describen a continuación en las fechas que se indican:

Solicitud de licencia de segregación	09/01/2020
Representación	se solicita en nombre propio
Documento técnico justificativo / Memoria	25/01/2021
Planimetría	18/06/2020
Documentación acreditativa del dominio	25/01/2021

TERCERO.- En fecha 07/01/2021 se emite informe jurídico en que se constata que no se aporta la nota simple informativa completa por lo que no se puede determinar si tenía validez al momento de la solicitud y que de conformidad a la descripción de la finca original contenida en la nota simple incompleta aportadas deduce que existe un anejo que no se refiere en el proyecto de segregación y al que debe incorporándose definiéndose igualmente su suerte en la descripción de las fincas resultantes.

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. Normativa aplicable: La normativa aplicable viene determinada por los artículos 97 a 104 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y



Ayuntamiento de Aranda de Duero

León; los artículos 53, 288, 293, 296 y 309 a 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 26 y siguientes de del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de organización funcionamiento y régimen de los entes locales.

SEGUNDO. Formación de fincas y parcelas: Conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se define finca *como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral. Por su parte, define como parcela, la unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.*

TERCERO. Necesidad de licencia: Según el artículo 309 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, **«toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa una licencia urbanística previa, denominada licencia de parcelación**, que solo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico».

Quedando no obstante exceptuados los casos en esté ínsita en proyectos de gestión urbanística, se deriven de las actuaciones reparcelatorias, haya sido autorizada expresamente con motivo de otra licencia urbanística y cuando la división o segregación sea consecuencia obligada de una cesión obligatoria y gratuita de terrenos a alguna Administración para el uso al que esté afecto.

Por su parte conforme al artículo 309.2 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, en línea con el artículo 26 de la Ley 7/2015 de régimen del suelo y rehabilitación urbana, los Notarios y Registradores de la Propiedad deben exigir para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división o segregación de terrenos o constitución de pro-indivisos que conlleven derecho de utilización exclusiva, que se acredite el otorgamiento de la licencia de parcelación.

No puede otorgarse licencia para los actos de segregación, división o parcelación de terrenos rústicos que requieran la autorización de la Administración competente en materia de agricultura, hasta que la misma sea concedida.

CUARTO. Procedimiento: Resultan de aplicación las determinaciones del artículo



293 del RUCyL, siendo igualmente de aplicación en todo lo que no esté expresamente regulado la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas con las particularidades que se derivan de la normativa en materia de régimen local.

Completa la documentación relativa a la solicitud, comienza la instrucción del procedimiento, y a tal efecto, si fueran preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones Públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación aplicable establezca procedimientos o efectos diferentes.

En el presente caso, de los informes técnicos municipales no se deriva la existencia de vinculación sectorial alguna que deriven en la necesidad de emitir informes o autorizaciones sectoriales.

La instrucción deberá contar con el informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales debiendo con las particularidades que se derivan del régimen contenido en el artículo 172 y el ss del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común.

La resolución expresa y necesariamente motivada, deberá ser adoptada y notificada en el plazo de dos meses desde su solicitud mediante diligencia de notificación en la que se le informará del régimen de recursos que quepa contra la resolución; teniendo en el silencio sentido desestimatorio conforme a los dictados del artículo 299 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

No obstante, de conformidad con las determinaciones del artículo 24.3b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, *en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

QUINTO. Régimen de las segregaciones y parcelaciones:

1º).- Sin perjuicio de las limitaciones que a mayores, pueda establecer el planeamiento urbanístico y sectorial, de conformidad con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre determina que la segregación, división, enajenación de partes indivisas con atribución de uso exclusivo de partes concretas, y la constitución de asociaciones o sociedades que incorpores tal derecho de utilización exclusiva sobre una finca sólo será posible si cada una de las partes o porciones resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. De los informes técnicos incorporados al procedimiento no se deducen la existencia de las anteriores limitaciones en el caso que nos ocupa.

2º) Además el artículo 310 del RUCyL prohíbe la concesión de licencias de parcelación cuando:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

1.- Los terrenos tengan una superficie inferior a la parcela mínima o inferior al doble de la parcela mínima, salvo simultánea agrupación a otras parcelas resultando todas de superficie igual o superior a la mínima;

2.- cuando se haya consumido toda la edificabilidad permitida conforme al índice de edificabilidad aplicable o aun sin haberse consumido cuando la superficie pendiente sea también indivisible por inferior a la parcela mínima;

3.- los terrenos vinculados o afectados legalmente a los usos autorizados sobre los mismos.

SEXTO.- Régimen aplicable al otorgamiento de licencias:

1º.- Las licencias de parcelación tienen naturaleza no constructiva conforme al artículo 288.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por lo que en ausencia de una equiparación expresa debe entenderse que la segregación de parcelas no constituye actuaciones edificatorias a efectos de los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 7/2015.

2º.- Las licencias se otorgan a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros, salvo en los casos en que proceda su denegación por afectar al dominio público o a bienes patrimoniales del Ayuntamiento.

3º.- Resulta de aplicación la ordenación vigente al momento de la resolución del procedimiento dentro del plazo establecido por la normativa aplicable, o transcurrido éste el vigente al momento de su culminación.

4º.- El otorgamiento y denegación de licencias es un acto reglado que debe ser motivado y resultar congruente y coherente con lo solicitado.

5º.- En ningún caso se podrán otorgar licencias urbanísticas sin el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias para el acto de uso del suelo que se pretenda.

6º.- Conforme al artículo 303 del RUCyL, los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deben realizarse dentro de los plazos que se señalen en la propia licencia, en función de la complejidad técnica con respeto a los límites establecidos en repetido artículo.

SÉPTIMO.- Conformidad con la normativa urbanística y sectorial:

Comprobada la documentación descrita en el expositivo SEGUNDO, se cumplen formalmente con los requisitos documentales exigidos en el apartado 293.2 del RUCyL y en el apartado 5.5.13.4 del Plan General de Ordenación Urbana vigente,

En lo relativo a los aspectos sustantivos la segregación ha sido informada favorablemente por el servicio municipal de urbanismo el día 08 de noviembre de 2021, determinando que no se aprecia inconveniente desde el punto de vista técnico en la concesión de la licencia de segregación de parcela solicitada de la finca matriz de 98,39 m² de superficie construida según el PROYECTO DE SEGREGACIÓN EN ARANDA DE DUERO (BURGOS), el 18 de enero de 2021, que modifica el



presentado anteriormente, redactado por el Arquitecto D. Óscar Leal Echevarría.

Y una vez descrito el anejo tanto en la descripción de la finca original, y vinculado a una de las fincas resultantes de la segregación, vistos los documentos y actos contenidos en el expediente de referencia no se aprecian vicios substanciales del procedimiento de tramitación de licencia de segregación, obrando informe técnico y sirviendo el presente como informe jurídico a los efectos de lo prescrito en el artículo 293.5 del RUCyL procediendo en consecuencia elevar propuesta de resolución al órgano competente.

OCTAVO.- Competencia: La competencia para resolver sobre el otorgamiento de la licencia corresponde al Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante fue delegada en la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la capacidad auto-organizativa local por se pueda entender delegada por Decreto 1235/2019, ni por el vigente Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar la solicitud de licencia de segregación presentada el día 01/01/2020 por D/Dña. MDA, en nombre y representación propia para segregación de una vivienda existente en dos nuevas fincas diferenciadas e independientes con zona común de acceso en el 5º derecha, del número 10 de la plaza Arco Isilla conforme a la memoria presentada, el día 25/01/2021, en la redacción que tras sus eventuales subsanaciones haya dado lugar a los informes y autorizaciones favorables, de la que se desprende la siguiente configuración de las fincas originales y resultantes de la segregación o división:

FINCA/S O PARCELA/S INICIALES:

FINCA INICIAL.- La finca objeto de segregación consiste en la vivienda ubicada en la Calle Arco Isilla nº 10, piso 5º, Dcha. con uso principal de vivienda tiene 95.08 m²t construido, más dos terrazas de 3.31 m²t de techo construido, y un trastero asociado como anejo de 14.57 m²t. Su referencia catastral actual es 3038313VM4133N0010JU.

Sus límites son los que se indican a continuación (descripción complementaria a la obrante en el Registro de la Propiedad):

a).- Norte: Linda con la parcela situada en calle Puerta Nueva número 2, según denominación de Catastro y referencia catastral número 3038314VM4133N0001BQ, a lo largo de una longitud total de 7.61 m.

b).- Oeste: Linda con la vía pública, denominada en esta zona calle Puerta Nueva, abriendo fachada y huecos a ella, a lo largo de una longitud total de 10.33 m, incluyendo voladizos, en proyección sobre plano paralelo al de fachada.



En ella existen dos retranqueos. El primero, situado en el extremo norte, de 0.90 m de profundidad por 2.57 m de longitud y prolongándose hasta el lindero de separación con la parcela indicada en el párrafo precedente. El segundo, situado en el extremo sur, en esquina, en esta dirección, con una profundidad de 3.00 m y una anchura de 0.52 m. En ambos retranqueos se sitúan terrazas a las que abren sendos huecos.

En esta fachada se abren un total de dos huecos, correspondientes a dos estancias diferenciadas.

b).- Sur: Linda con la vía pública, denominada en esta zona plaza Arco Isilla, abriendo fachada y huecos a ella, a lo largo de una longitud total de 10.41 m, incluyendo voladizos en proyección sobre plano paralelo al de fachada.

En ella existen dos retranqueos. El primero, situado en el extremo este, en esquina, en esta dirección, con una profundidad de 0.52 m y una anchura de 3.00 m hasta la esquina del edificio. El segundo en el extremo opuesto de la fachada, de 0.75 m de profundidad y 0.43 m de anchura, hasta el extremo de la parte correspondiente de fachada, en el encuentro con el eje del cerramiento de separación con la vivienda contigua. En el primer retranqueo se sitúa una terraza con un hueco abriendo a ella.

En esta fachada se abren un total de tres huecos, correspondientes a dos estancias diferenciadas.

c).- Este: Linda con la vía la vivienda contigua dentro del mismo bloque, con referencia catastral número 3038313VM4133N0011KI, a lo largo de 3.86 m. A continuación linda con el patio de parcela del edificio, en un tramo corto de 0.40 m, al que le sigue un tramo principal, de 2.91 m. Finalmente linda con los espacios comunes de circulación interior del edificio, en un tramo de 1.20 m y otro de 2.16 m, en el que se sitúa la puerta de acceso principal.

Cuenta con un anejo destinado a trastero con la misma descripción contenida en el registro de la propiedad respecto a la descripción de la finca matriz, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Linda con el trastero número 1, en una longitud de 5.67 m.

Sur: Linda con el trastero número 5, en una longitud de 5.67 m, con un quiebro perpendicular de 0.88 m.

Este: Linda con el pasillo de distribución al resto de los trasteros, en una longitud de 1.87 m.

Oeste: Linda con fachada a calle Puerta Nueva, en una longitud de 2.65 m.

FINCA/S O PARCELA/S RESULTANTES:

1º.FINCA SEGREGADA 1: Ubicada en plaza Arco Isilla, 10, planta 5ª, derecha, con 60,42 m² de superficie, según el PROYECTO DE SEGREGACIÓN presentado. tiene, a su vez como anejo un trastero asociado

Linderos, de acuerdo con el PROYECTO DE SEGREGACIÓN presentado:

a) Norte: Linda con la parcela situada en calle Puerta Nueva número 2, según denominación de Catastro y referencia catastral número



3038314VM4133N0001BQ, a lo largo de una longitud total de 5.31 m.

b) Oeste: Linda con la vía pública, denominada en esta zona calle Puerta Nueva, abriendo fachada y huecos a ella, a lo largo de una longitud total de 10.33 m incluyendo voladizos en proyección sobre plano paralelo al de fachada.

En ella existen dos retranqueos. El primero, situado en el extremo norte, de 0.90 m de profundidad por 2.57 m de longitud y prolongándose hasta el lindero de separación con la parcela indicada en el guion anterior. El segundo, situado en el extremo sur, en esquina, en esta dirección, con una profundidad de 3.00 m y una anchura de 0.52 m. En ambos retranqueos se sitúan terrazas a las que abren sendos huecos.

En esta fachada se abren un total de dos huecos, correspondientes a dos estancias diferenciadas.

c) Sur: Linda con la vía pública, denominada en esta zona plaza Arco Isilla, abriendo fachada y huecos a ella, a lo largo de una longitud total de 6.63 m en proyección sobre plano paralelo al de fachada.

En ella existe un retranqueo situado en el extremo este, en esquina, en esta dirección, con una profundidad de 0.52 m y una anchura de 3.00 m hasta la esquina del edificio. En él se sitúa una terraza con un hueco abriendo a ella.

En esta fachada se abren un total de dos huecos, correspondientes a dos estancias diferenciadas.

d) Este: Linda con la finca segregada 2 a lo largo de un tramo de 3.48 m de longitud en dirección noroeste-sureste, otro de 1.07 m en dirección noreste-suroeste, otro de 4.61 m en dirección noreste-sureste, otro de 0.95 m en dirección noreste-suroeste y un último tramo, de separación con el resto de la finca matriz, de 2.01 m en dirección noroeste-sureste.

El anejo destinado a trastero con la misma descripción y superficie descrita en el registro de la propiedad respecto a la descripción de la finca inicial, y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Linda con el trastero número 1, en una longitud de 5.70 m.

Sur: Linda con el trastero número 5, en una longitud de 5.70 m, con un quiebro perpendicular de 0.88 m.

Este: Linda con el pasillo de distribución al resto de los trasteros, en una longitud de 1.97 m.

Oeste: Linda con fachada a calle Puerta Nueva, en una longitud de 2.85 m.

2º.FINCA SEGREGADA 2: ubicada en plaza Arco Isilla, 10, planta 5ª, derecha, con 33,48 m² de superficie construida, según el PROYECTO DE SEGREGACIÓN presentado.

Linderos, de acuerdo con el PROYECTO DE SEGREGACIÓN presentado:

a) Norte: Linda con las zonas comunes del edificio a lo largo de un tramo de 1.18 m y otro de 0.17m perpendicular al primero, con el resto de la finca matriz, a lo largo de un tramo de 2.31 m de longitud y otro, de separación con la finca segregada 1, de 0.94 m.



b) Oeste: Linda con la finca segregada 1 a lo largo de un tramo de 4.61 m de longitud en dirección noroeste-sureste, otro de 1.07 m de longitud en dirección noreste-suroeste y otro de 3.48 m en dirección noroeste-sureste.

c) Sur: Linda con la vía pública, denominada en esta zona plaza Arco Isilla, abriendo fachada y un hueco a ella, a lo largo de una longitud total de 3.80 m en proyección sobre plano paralelo al de fachada.

En ella existe un retranqueo situado en el extremo oeste, en esquina, en esta dirección, con una profundidad de 0.75 m y una anchura de 0.43 m hasta el encuentro con la fachada del eje del cerramiento de separación con la vivienda contigua.

En esta fachada se abre un hueco, correspondiendo a una estancia diferenciada.

d) Este: Linda con la vía la vivienda contigua dentro del mismo bloque, con referencia catastral número 3038313VM4133N0011KI, a lo largo de 3.86 m. A continuación linda con el patio de parcela del edificio, en un tramo corto de 0.40 m, al que le sigue un tramo principal, de 2.91 m.

3º).- RESTO DE LA FINCA MATRIZ: Ubicada en plaza Arco Isilla, 10, planta 5ª, derecha, con 4,49 m² de superficie construida, según el PROYECTO DE SEGREGACIÓN presentado. Vinculada *ob rem* por destino a dar acceso desde los elementos comunes a las FINCAS SEGREGADAS Nº1 Y Nº2 en la proporción en que cada una de ellas participe en la cuota de participación de la propiedad horizontal que correspondía a la FINCA INICIAL, cuenta con los siguientes linderos:

a) Norte: Linda con la parcela situada en calle Puerta Nueva número 2, según denominación de Catastro y referencia catastral número 3038314VM4133N0001BQ, a lo largo de una longitud total de 2.29 m.

b) Oeste: Linda con la finca segregada 1 a lo largo de un tramo de 2.01 m de longitud. Sobre dicho límite se sitúa la puerta de acceso a la finca segregada 1.

c) Sur: Linda con la finca segregada 1 a lo largo de un tramo de 2.31 m de longitud. Sobre dicho límite se sitúa la puerta de acceso a la finca segregada 2.

d) Este: Linda con las zonas comunes del edificio a lo largo de un tramo de 1.99 m de longitud. Sobre dicho límite se sitúa la puerta de acceso al recinto de circulación previo al acceso a ambas fincas segregadas.

Desde las zonas comunes de circulación del edificio y a través de la puerta principal de la vivienda que constituye la finca matriz, se accede a un único recinto. Frente a él se sitúa la puerta de acceso a la finca segregada 1 y en el costado izquierdo la de acceso a la finca segregada 2.

SEGUNDO.- Plazo para formalizar la segregación: Conforme a las determinaciones del artículo 303 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, y sin perjuicio de la solicitud de prórrogas, **la segregación deberá iniciarse mediante su formalización en el plazo de 2 meses contados desde la notificación de la resolución de otorgamiento de licencia y finalizar mediante su debida modificación en el censo catastral en el**



plazo máximo de 18 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución; Todo ello bajo apercibimiento de incoación de expediente de caducidad de la licencia de segregación.

TERCERO.- Condiciones de la licencia de segregación:

Conforme al informe técnico del servicio municipal de urbanismo, el RESTO DE FINCA MATRIZ deberá en todo momento atender, al ser común a ambas viviendas, al cumplimiento de las condiciones señaladas para zonas comunes de circulación de los edificios de Uso Residencial Vivienda en el CTE en cuanto a seguridad de utilización, accesibilidad y protección contra incendios.

A tal efecto el RESTO DE FINCA MATRIZ quedará vinculada *ob rem* por destino a dar acceso a las FINCAS SEGREGADAS N°1 Y N°2 en la proporción en que participe cada una de ellas en la cuota de participación total de propiedad horizontal que correspondía a la FINCA INICIAL.

CUARTO.- Obligaciones del solicitante: De conformidad al artículo 14 de la Ley Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario la segregación de fincas es un acto de trascendencia catastral que en consecuencia es objeto de declaración censal en el plazo de dos meses en los términos del artículo 28 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de la eventual caducidad de la licencia de parcelación, la omisión del deber de declarar segregaciones de fincas en el catastro llevará aparejada la comisión de una infracción conforme las determinaciones del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que lleva aparejadas las sanciones a que se refiere su artículo 86.

QUINTO.- Notificar la decisión al solicitante y demás interesados en el expediente con indicación de su carácter resolutorio y finalizador del procedimiento administrativo a los efectos de informarles del régimen de impugnación que les asiste contra los mismos en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00001491Y.

CERTIFICACIÓN N° 1: OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA CASTILLA, EN EL TRAMO COMPENDIDO ENTRE LA PLAZA DE LA CADENA Y LA PLAZA DE LA HISPANIDAD.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En expediente municipal nº 2021/1427Q se adjudicó la contratación de las obras de reurbanización de la Avenida Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, a la empresa Herrero Temiño, S.A., por un importe de 1.456.700,89 € (I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- El 26 de enero de 2022 se firma el *Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra*, con el resultado de si viable, no formulándose por el Contratista reservas y no haciéndose otras observaciones, autorizándose el inicio de las obras.

TERCERO.- Por la Dirección Técnica de las obras, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y como consecuencia del contrato celebrado con esta Administración ha procedido a expedir la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de ENERO de 2.022.

CUARTO.- La certificación asciende a **cero euros**, al no haberse ejecutado obra desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra, el 26 de enero de 2022.

Con fecha 07 de febrero de 2.022 se emite informe técnico municipal, en el que se concluye que, como quiera que por la DIRECCIÓN FACULTATIVA se ha procedido a la expedición de la certificación nº 1, que de conformidad con el art. 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, entiendo que no existe inconveniente en la aprobación de la certificación nº 1 de coste cero euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el artículo 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Vistos los artículos 147 a 157 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 07/03/2022, con nº de referencia 2022/221 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la certificación nº 1 de las obras de reurbanización de la Avenida



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, siendo el importe total de la certificación de 0,00 €.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00002691X.

CERTIFICACIÓN Nº 2: OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA AVENIDA CASTILLA, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA PLAZA DE LA CADENA Y LA PLZA DE LA HISPANIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En expediente municipal nº 2021/1427Q se adjudicó la contratación de las obras de reurbanización de la Avenida Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, a la empresa Herrero Temiño, S.A., por un importe de 1.456.700,89 € (I.V.A. incluido).

SEGUNDO.- El 26 de enero de 2022 se firma el *Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de Obra*, con el resultado de si viable, no formulándose por el Contratista reservas y no haciéndose otras observaciones, autorizándose el inicio de las obras.

TERCERO.- Por la Dirección Técnica de las obras, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y como consecuencia del contrato celebrado con esta Administración ha procedido a expedir la certificación de las obras ejecutadas durante el mes de FEBRERO de 2.022.

CUARTO.- De la relación valorada que incorporan a la certificación se desprende que los importes certificados en cada una de las partidas no superan los precios del proyecto aprobado que sirvió para la contratación de las obras, a los que se ha aplicado la baja proporcional al importe de adjudicación de las obras y el IVA de aplicación. De la certificación no se desprenden incrementos del número de unidades que obran en el proyecto.

Con fecha 07 de marzo de 2.022 se emite informe técnico municipal, en el que se concluye que, como quiera que por la DIRECCIÓN FACULTATIVA se ha procedido a la expedición de la certificación nº 2, que de conformidad con el art. 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden, entiendo que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en la aprobación de la certificación referenciada por un importe total de **7.777,32 €**, incluido I.V.A.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Visto el artículo 240.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Vistos los artículos 147 a 157 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 15/03/2022, con nº de referencia 2022/248 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la certificación nº 2 de las obras de reurbanización de la Avenida Castilla, en el tramo comprendido entre la Plza. de la Cadena y la Plza. de la Hispanidad en Aranda de Duero, que asciende a un importe total de **7.777,32 €**, incluido I.V.A.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00000385H.

CERTIFICACIÓN Nº 1 (DICIEMBRE 2021): OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN AVDA. DE PORTUGAL (FASE I).

ADJUDICATARIO: ASFALTOS VICÁLVARO S.L

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras, por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia del contrato celebrado con esta administración (expte. 2021/9087V), ha procedido expedir la CERTIFICACIÓN Nº 1 correspondiente a la obra ejecutada hasta esta la fecha.

Al no haberse realizado trabajos en el periodo, la certificación es por **importe cero**, por lo que no se aprecia inconveniente técnico en la aprobación de la certificación

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:



Ayuntamiento de Aranda de Duero

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/03/2022, con nº de referencia 2022/251 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la CERTIFICACION Nº 1 (DICIEMBRE 2021) de las OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA AVDA. PORTUGAL (FASE I).

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

10. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00001395W.

CERTIFICACIÓN Nº 2 (ENERO 2022): OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN AVDA. DE PORTUGAL (FASE I).

ADJUDICATARIO: ASFALTOS VICÁLVARO S.L

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras, por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia del contrato celebrado con esta administración (expte. 2021/9087V), ha procedido expedir la CERTIFICACIÓN Nº 2 -ENERO-2022 por importe de **5.166,78 €** correspondiente a la obra ejecutada hasta esta la fecha.

De su contenido se desprende que tanto las cantidades como los precios de las distintas unidades de obra se ajustan al proyecto objeto de la licitación,

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/03/2022, con nº de referencia 2022/253 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la CERTIFICACION Nº 2 (ENERO-2022) DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA AVDA. PORTUGAL (FASE I), por importe de **5.166,78 €**.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

11. INTERVENCIÓN.

Número: 2022/00003231K.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el



Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2022 sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/03/2022, con nº de referencia 2022/255 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12022000311	84.838,74
12022000333	84.747,54
12022000336	532.028,53

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

12. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2022/00003060B.

CERTIFICACION Nº 3 DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA AV. PORTUGAL (FASE I).

ADJUDICATARIO: ASFALTOS VICÁLVARO S.L

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras, por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público y como consecuencia del contrato celebrado con esta administración (expte. 2021/9087V), ha procedido expedir la CERTIFICACIÓN Nº 3 por importe de **25.511,16 €** correspondiente a la obra ejecutada hasta esta la fecha.

De su contenido se desprende que los precios de las distintas unidades de obra se ajustan al proyecto objeto de la licitación, y que el incremento de medición de las partidas 02.04 (excavación en zanjas con entibación) y 02.04 (relleno de zanjas con zahorra natural), está por debajo del 10 % del precio del contrato.



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/03/2022, con nº de referencia 2022/254 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar la CERTIFICACION Nº 3 DE LAS OBRAS DE RENOVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE LA AVDA. PORTUGAL (FASE I), por importe de **25.511,16 €**.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Primer Tte. de Alcalde, en sustitución de la Alcaldía-Presidencia, se levanta la sesión siendo las diez y treinta horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria Acctal. doy fe.

Visto bueno



Ayuntamiento de Aranda de Duero

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova
Palacios - DNI [REDACTED]
El día 06/05/2022 a las 10:30:29

Firma Electronica Alcalde
Firmado electronicamente
por [REDACTED] Raquel
Gonzalez (R:P0901800C)
El día 06/05/2022 a las
15:53:49